



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Martes, 5 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220010700	Ejecutivo	Oliva Del Socorro Rincon Cardona	Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos	01/07/2022	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas - Requiere A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías.
05045310500220210065300	Ordinario	Gloria Estella Alzate Posada	Altipal S.A.	01/07/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificado A Altipal S.A.S.- Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 5 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

41944b5a-8b1d-4381-9b73-297375067122



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.812
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00107-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES- AUDIENCIAS- REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS- REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y siguiendo el trámite establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día viernes **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el inciso 2º del numeral 2 del artículo 443 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA DE LA PARTE EJECUTADA**, la documental aportada de folios 136 a 166 y 99 a 100 del expediente.

Con relación a la prueba denominada “interrogatorio de parte”, **NO SE ACCEDE A LA MISMA POR INCONDUCTENTE**, porque la excepción de pago propuesta no está fundamentada en pago directo realizado a la ejecutante.

De la **PARTE EJECUTANTE** se **DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada y que obra a folios 6 a 16 y 99 a 100 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Lifesize.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que informe al despacho dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, si el depósito realizado el 22 de marzo de 2022 por la suma de \$2’725.578 es en

favor de la **EJECUTANTE**, puesto que el número de cédula reportado en el mismo no coincide con el de la señora **OLIVA DEL SOCORRO RINCÓN CARDONA**.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220010700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22a85c03ce1533dc9ebb416f20fccbf1150c2c99c7cdabba8ad0e4f035092df
Documento generado en 01/07/2022 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 811
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA ALZATE POSADA
DEMANDADOS	ALTIPAL S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00653-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - AUDIENCIAS.
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A ALTIPAL S.A.S. -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A ALTIPAL S.A.S.

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 09 de junio de 2022 a las 3:27 p.m. dirigida a **ALTIPAL S.A.S.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales impuestos@altipal.com.co por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 07 de junio de 2022, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 10 de junio del presente año.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **jueves PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE JULIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d65efdb19420e6a6860679dbd68f4094ce50a8bfd1f8586eef3d861bbb10357**
Documento generado en 01/07/2022 08:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>